



0000001



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No.: MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (No. 1733)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CUATROASSE S.A.

OTORGAN:

**ERENESTO ANDRÉS, CAROLINA DEL ROCÍO, MARÍA DE LOURDES Y
ANDREA ESTEFANÍA GUERRA GONZÁLEZ**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 2.000,00

CAPITAL PAGADO: US\$ 2.000,00

PSS

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintitres (23) de febrero del año dos mil doce, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito comparecen: a) El señor Ernesto Andrés Guerra González, por sus propios y personales derechos; b) La señorita Carolina del Rocío Guerra González, por sus propios y personales derechos; c) La señorita María de Lourdes Guerra González, por sus propios y personales derechos; y, d) La señorita Andrea Estefanía Guerra González, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este cantón, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: a) El señor Ernesto Andrés Guerra González, por sus propios y personales derechos; b) La señorita Carolina del Rocío Guerra González, por sus propios y personales derechos; c) La señorita María de Lourdes Guerra González, por sus propios y personales derechos; y, d) La señorita Andrea Estefanía Guerra González, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como "**ACCIONISTAS**".- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía anónima **CUATROASSE S.A.** de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana y se denominará "**CUATROASSE S.A.**" y, por lo tanto, en todas las operaciones actuará con este nombre y se regirá por la Ley de Compañías y demás normas pertinentes relacionadas con las

0000002



NOTARIA
TERCERA

actividades que realizare y las contenidas en estos Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía estará ubicado en la ciudad de Quito. Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. La compañía podrá disolverse, escindirse o fusionarse en cualquier momento, si así lo decidiere la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es brindar servicios generales, especialmente al sector de la construcción, obras civiles y arquitectónicas, de diseño, planificación, estructuración, evaluación, dirección y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura y, en general servicios relacionados a todos los afines a la construcción. La compañía podrá importar, exportar, comercializar todo tipo de materiales, herramientas, maquinaria y toda clase de insumos relacionados con su objeto social. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no

podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO I: DEL**

CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.000,00) dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. El capital autorizado de la compañía, es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4.000,00). El capital suscrito y pagado podrá llegar hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordará la Junta General de Accionistas, en las cuantías, épocas, formas y plazos que ésta determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes. Si la compañía resuelve emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho de suscripción preferente, dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley de Compañías, vencido el cual las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme resuelva la Junta General, la misma que determinará en cada caso la forma de pago que regirá para los accionistas y el público. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los



NOTARIA
TERCERA

interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las dos mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Accionista	Aporte	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje
Ernesto Andrés Guerra González	100	100	100	5%
Carolina del Rocío Guerra González	900	900	900	45%
María de Lourdes Guerra González	900	900	900	45%
Andrea Estefania Guerra González	100	100	100	5%
TOTAL	2.000	2.000	2.000	100%

El capital suscrito se encuentra cancelado en su totalidad, en tal virtud se adjunta como documento habilitante el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha.

ARTÍCULO OCTAVO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. **ARTÍCULO NOVENO: REPOSICIÓN DE ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO DÉCIMO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de



NOTARIA
TERCERA

Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes. **CAPITULO II:**
ACCIONISTAS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales, dicha representación podrá operar mediante carta poder dirigida al Gerente General o quien lo subrogue en caso de ausencia. **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la

compañía estará a cargo del Directorio, el Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su, respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la Junta General, podrá tener otros órganos de Administración, cuyos miembros y atribuciones serán determinados por dicha Junta.

CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO: INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de gobierno de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LUGAR DE REUNIÓN.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto dicha ley y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán



NOTARIA
TERCERA

0000005

por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado. Todos los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a

las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Gerente General de la empresa, otorgada a favor de un funcionario de la misma entidad accionista.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-

Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover a los miembros principales y suplentes del Directorio. Fijar sus remuneraciones y conocer su renuncia. b) Designar y remover a los órganos de fiscalización. Fijar sus remuneraciones y conocer su renuncia. c) Autorizar al Gerente General y/o Presidente y a cualquier otro órgano de administración para que cumplan funciones específicas no atribuidas en este Estatuto, necesarias para la buena marcha de la compañía. d) Conocer el balance general, las cuentas de pérdidas y ganancias y en general todos los estados financieros, así como el informe de fiscalización y el de administración, y adoptar las correspondientes resoluciones. e) Resolver acerca del reparto de utilidades, la constitución de reservas facultativas o especiales y la amortización de las acciones. f) Acordar sobre aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del presente Estatuto. g) Ratificar o revocar la interpretación que del Estatuto Social haya hecho el Directorio. h) Resolver sobre emisión de obligaciones y cualquier otro mecanismo de participación en el mercado de valores, así como resolver sobre la emisión de acciones preferidas. i) Establecer la política general de la compañía. j) Las demás establecidas en la Ley de Compañías y demás normas pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



NOTARIA
TERCERA

0000006

CUARTO: MAYORÍA DECISORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el accionista designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO V: DEL DIRECTORIO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.-** El Directorio de la compañía estará constituido por tres miembros designados por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres años. La Junta General designará por cada miembro principal del Directorio a un suplente, el cual subrogará al principal en ausencia de éste. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista. Debidamente convocados constituye un órgano de administración con poderes para resolver todos los asuntos que establecidos en este instrumento y todos aquellos que la

Junta General de Accionistas le encargue. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

CLASES DE SESIONES DE DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto. Las sesiones Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Los

miembros del Directorio se reunirán en el domicilio principal de la Compañía o en el lugar que se señale en la convocatoria. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, por dos de sus miembros o por los accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento del capital social. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita entregada en forma personal o en el lugar del domicilio de cada uno de los miembros del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM.-**

Para que el Directorio pueda considerarse constituido válidamente, será necesario que estén presentes por lo menos dos de sus miembros o sus respectivos suplentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES**

ESPECIFICAS.- Compete específica y privativamente al Directorio: a) Designar y remover al Gerente General de la compañía. Fijar su remuneración y conocer su renuncia. b) Designar y remover de entre sus miembros al Presidente de la compañía quien, adicionalmente, será el Presidente del Directorio. c) Dictar normas administrativas internas. d) Conocer y aprobar el presupuesto anual y el flujo de fondos presentado por el Gerente General. e) Autorizar al Gerente General o quien lo represente suscribir contratos que superen el monto de veinte mil de Dólares de los Estados Unidos de América, pasado este valor, se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. f) Autorizar al Gerente General o quien lo represente sobre la



NOTARIA
TERCERA

enajenación de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre ellos. g) Interpretar el Estatuto. h) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro y fuera del país. i) Autorizar al Gerente General, o a quien lo subrogue, la designación de mandatarios generales y especiales y la revocación de dichos poderes. j) Crear órganos especiales de administración, establecer sus funciones y remuneraciones, suprimirlos cuando lo considere conveniente y conocer sus renunciaciones. k) Delegar funciones a los órganos de administración que considere necesario. l) Conocer y aprobar el plan de negocios y/o estratégico presentado por el Gerente General. m) Todas aquellas que la Junta General establezca. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: MAYORÍA DECISORIA.**- Las decisiones del Directorio serán tomadas con la mayoría de votos de los miembros presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de paridad en la votación. Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía y en ausencia de éste por quien se designe para específicamente para cada sesión y actuará como Secretario la persona que igualmente se designe para cada sesión, quien antes de que se instale el Directorio tomará la lista de los asistentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.**- Las actas de las sesiones de Directorio serán firmadas por todos los miembros presentes y contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. **CAPITULO VI: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de entre sus miembros, por un período de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones, sin embargo, se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de

Accionistas y del Directorio. **b)** Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. **c)** Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General y del Directorio. **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones y demás establecidos en el presente estatuto. **e)** Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. **f)** Conocer sobre las excusas y licencias de los miembros del Directorio y del Gerente General. Las demás que le determinen la Junta General de Accionistas, el Directorio y el presente Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General será designado por el Directorio y ejercerá sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La

representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. **b)** Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General y el Directorio. **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de acciones, obligaciones y demás que estén establecidos en el presente estatuto. **e)** Convocar a las sesiones de



NOTARIA
TERCERA

la Junta General de accionistas y actuar como Secretario de las mismas. Así como convocar a las sesiones de Directorio en la forma establecida en el presente Estatuto. f) Elaborar los manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía. g) Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la compañía. h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de Acciones y Accionistas. i) Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores. j) Elaborar dentro del último trimestre de cada año, y someter a consideración y resolución del Directorio, la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico. k) Someter a aprobación de la Junta General el informe anual de administración. l) Someter a conocimiento y aprobación del Directorio el plan de negocios y/o estratégico. m) Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos. n) Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación legal de la compañía. o) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la compañía. p) Suscribir contratos que se encuentren relacionados con el objeto social de la compañía y el su giro de negocio, hasta un monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, pasado este valor se deberá observar las disposiciones establecidas en el presente estatuto. q) Intervenir en nombre de la compañía, en sociedades en las que posea acciones, participaciones o derechos. Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto. **CAPITULO VII.-**

REEMPLAZOS y FUNCIONES PRORROGADAS.- ARTÍCULO

CUADRAGÉSIMO: REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por el Directorio. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONES PRORROGADAS.-

El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

CAPITULO VIII: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

SEGUNDO: DESIGNACIÓN.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

TERCERO: ATRIBUCIONES.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

CAPITULO IX: RÉGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

CUARTO: CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la Compañía será llevada de



NOTARIA
TERCERA

acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Todo esto salvo que la Ley de Compañías o demás normas pertinentes señalaren montos distintos. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO X.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y ESCISIÓN:** Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se encuentre

expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- UNO.-** Los accionistas, de común acuerdo, designan como miembros Principales del Directorio a las siguientes personas: **a)** Señor Ernesto Andrés Guerra González; **b)** Andrea Estefanía Guerra González y, **c)** Carolina del Rocío Guerra González por el período estatutario mencionado de tres años. **DOS.-** Los accionistas también acuerdan, de común acuerdo nombrar al señor Ernesto Enrique Guerra Mendoza como Presidente de la Compañía por el período estatutario de tres años y, nombrar a la señorita María de Lourdes Guerra González como Gerente General de la compañía por el período estatutario de tres años. **TRES.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, los accionistas autorizan, en forma expresa, los abogados Carlos Prócel Alarcón y Karla Villacís Echeverría, para que soliciten la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan expresamente a los mencionados profesionales y a los señores Oscar Rubén Correa Pérez y al señor Daniel Enrique Bernal Hurtado portadores de la cédula de ciudadanía número uno siete dos tres tres cero nueve siete cuatro guión cuatro (172330974-4); y, uno siete uno cuatro tres seis uno cuatro dos guión tres (171436142-3) respectivamente, para que suscriban todos los documentos, formularios, solicitudes, y realicen todos los trámites que sean necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía, por lo que no podrá alegarse falta de poder o autorización en este sentido. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades y cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de la presente escritura pública. **HASTA**

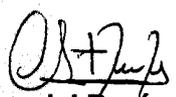


NOTARIA
TERCERA

0000010

AQUÍ LA MINUTA (F) Abogado Carlos Prócel Alarcón, matrícula diecisiete guión dos mil nueve guión cuatrocientos cincuenta y tres del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Ernesto Andrés Guerra González
C.C.: 070269064-5


Carolina del Rocío Guerra González
C.C.: 171543355-1


María de Lourdes Guerra González
C.C.: 171543354-4


Andrea Estefanía Guerra González
C.C.: 1715433536


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR


 CIDADANIA
 ZUCRA GONZALEZ ERNESTO ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/LA VIEQUENA
 JUNTO 1980
 00-000006556 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980



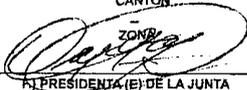

EMPLEADO SALVADO
 ERNESTO ENRIQUE GONZALEZ
 ANA DEL ROCIO GONZALEZ
 QUITO 05/09/2008
 25/09/2018
 REN 2090473
 Pch

 HULGAR BENLICHU

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

399-0085
 NÚMERO

0702690645
 CÉDULA

GUERRA GONZALEZ ERNESTO
 ANDRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA ZONA

 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171543355-1**

APellidos y Nombres: **GUERRA GONZALEZ CAROLINA DEL ROCIO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1984-05-29**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **soltera**





INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **GUERRA ERNESTO ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GONZALEZ ANA DEL ROCIO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-05-09**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-05-09**

E2000V4222





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

289-0094 **1715433551**
 NÚMERO CÉDULA

GUERRA GONZALEZ CAROLINA DEL ROCIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

[Signature]

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





CÉDULA DE CIUDADANA

171543354-4

APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRA GONZALEZ
MARIA DE LOURDES
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
MORONA
MORONA

FECHA DE NACIMIENTO: 1965-10-17
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera



EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRA MENDOZA ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ ANA DEL ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-30

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL ECUATORIANO

V4343V4442



000488145

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

292-0094
NÚMERO

1715433544
CÉDULA

GUERRA GONZALEZ MARIA DE
LOURDES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICURUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000012

CUOTIDIANA
GUERRA GONZALEZ ANDREA ESTEFANIA
EL DREY / MICHALA MICHALA
31 MAYO 2011
005- 0104 08104 F
EL DREY / MICHALA
MICHALA

Andrea Guerra



EDUCACIONAL
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ERNESTO ENRIQUE GUERRA MENDOZA
AV. DEL ROCIO GONZALEZ H
QUITO 04/08/2007
04/08/2011
REN 2416533
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE DEVOTACIÓN
Referendum y Consulta 7 Mayo 2011
171543353-6 2011-0004
GUERRA GONZALEZ ANDREA ESTEFANIA
PICHINCHA QUITO
CANTON PICHINCHA
SECCION 1428 66.00 CANTON 8 TOTAL 74.00
DELEGACION MUNICIPAL DE PICHINCHA - 00261
2640513
2640543 09/12/2011 12:11:33



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413508
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA PEREZ OSCAR RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/02/2012 9:29:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CUATROASSE S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000013



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CENCOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

23 FEB 2012

Quito _____



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
EN
BLANCO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/02/22
 Mediante comprobante No. 651457831, el (la) Sr. (a) (ita): CARLOS PROCEL ALARCON
 Con Cédula de Identidad: 1715204390 consignó en este Banco la cantidad de: 2000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CUATROASSE S.A.
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

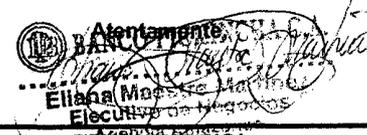
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR		
1	GUERRA GONZALEZ ERNESTO, ANDRES	0702690645	\$.	100.00	usd
2	GUERRA GONZALEZ CAROLINA DEL ROCIO	1715433551	\$.	900.00	usd
3	GUERRA GONZALEZ MARIA DE LOURDES	1715433544	\$.	900.00	usd
4	GUERRA GONZALEZ ANDREA ESTEFANIA	1715433536	\$.	100.00	usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	2,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

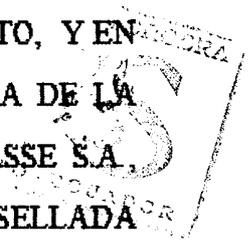
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

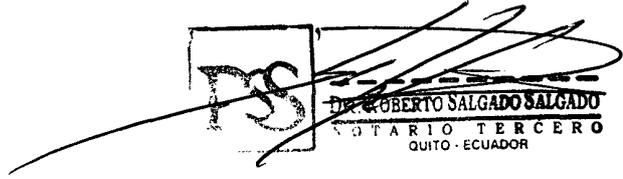
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CUATROASSE S.A.,
OTORGAN: ERNESTO ANDRÉS GUERRA GONZÁLEZ Y OTROS. SELLADA
Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL DOCE.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Dr. Roberto Salgado Salgado 0000015



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo tercero de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001312 con fecha diez de marzo del dos mil doce expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CUATROASSE S.A., celebrada el veintitrés de febrero del dos mil doce ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, de APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CUATROASSE S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, veinte y uno de marzo de dos mil doce.


~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





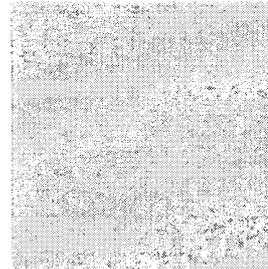
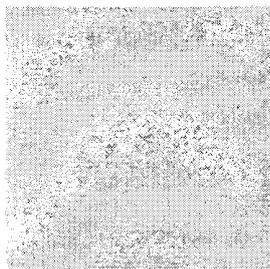
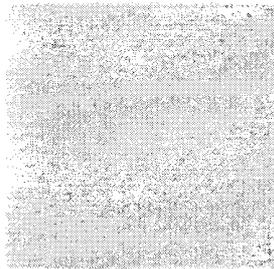
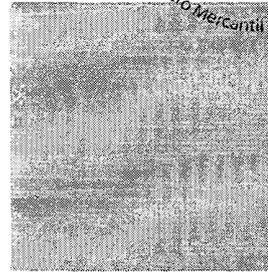
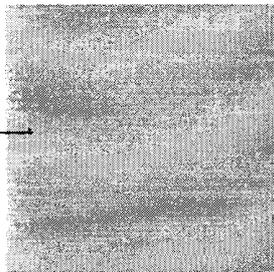
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL TRESCIENTOS DOCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de marzo del 2.012, bajo el número **1062** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CUATROASSE S. A.**", otorgada el 23 de febrero del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13370**.- Quito, a cuatro de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

23101

0000017

Quito, 21 AGO 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CUATROASSE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL